

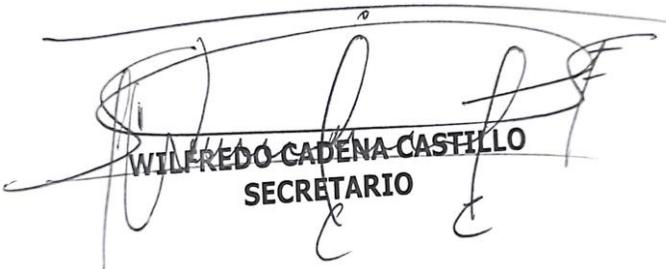


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA y CECILIA CASTILLO ESPITIA
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00077

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Landázuri, 14 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Landázuri, Catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA** y **CECILIA CASTILLO ESPITIA**, derivada de la obligación contenida en los pagarés número **2213494** del 14 de julio de 2019 y número **2213885** del 21 de julio de 2019.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se advierte que la misma es inadmisibles por la siguiente razón:

En las pretensiones, sobre el pagaré 2213494 del 14 de julio de 2019, en la pretensión N°. 2, se indica que la cuota N°. 16 se causa y vence el 14 de noviembre de **2021**, lo cual es errado de acuerdo con el plan de pagos; en la pretensión N°. 12, el número y fecha del pagaré no coinciden con lo establecido en los hechos y de acuerdo con Títulos valores anexos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por COOPSERVIVELEZ LTDA contra DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA y CECILIA CASTILLO ESPITIA.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, identificado con la C.C. 13.958.874 y T.P. 201.549 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO**